

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia num. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes, 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios, por palabra 0'20 ptas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de «Boletines Oficiales» no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.214

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 30 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la Sesión de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1889)

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de febrero de 1945 por la que se agrega una nota al epígrafe 275 de la Contribución Industrial, relativo a los industriales que se dedican a la venta de retales en ambulancia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación de Hacienda en la provincia de Soria manifestando que son muy repetidos los casos que se presentan en aquellas oficinas de individuos que se dedican a la venta de retales en ambulancia, por lo que, no apareciendo expresamente clasificada esta forma de industria en las tarifas de la Contribución Industrial, se había procedido a señalarles una cuota provisional equivalente al 30 por 100 de la fijada para la industria de venta de tejidos en ambulancia, en el epígrafe 275 de dicha contribución;

Considerando que, estudiado el caso, resulta que, efectivamente, la industria de que se trata no se halla definida de una manera expresa y concreta en los epígrafes de la Contribución Industrial, que comprenden la industria en ambulancia, razón por la cual son muchas las dependencias provinciales que a los individuos dedicados a dicho comercio los han venido matriculando en el epígrafe 238 de la sección tercera de la tarifa primera de Industrial, por ser éste el único en que aparece consignada la palabra «retales»;

Considerando que si bien es cierto que la venta de dichos retales no está claramente definida cuando se ejerce en ambulancia, también lo es que de una manera implícita está de lleno comprendida en el epígrafe 275 de dicho tributo, ya que en el mismo, sin distinción alguna, o sea, sin que se detalle si la venta ha de realizarse por piezas o por trozos, figuran clasificados los vendedores en aquella forma de tejidos de lana, hilo y algodón; y

Considerando que, en este caso, se hace precisa una aclaración de los preceptos reglamentarios con el fin de unificar criterios para la aplicación de los mismos y, teniendo en cuenta que la venta en ambulancia de retales lógicamente ha de ser de menor importancia y rendimiento que la de tejidos en general,

Este ministerio, de conformidad con lo informado por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, se ha servido disponer que al citado epígrafe 275 se le agregue una nota concebida en los siguientes términos:

«Cuando estos industriales se dediquen a la venta de retales, exclusivamente, tributarán con el 50 por 100 de la cuota fijada en este epígrafe.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. F. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(B. O. del E. n.º 56.—24 febrero 1945)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 febrero de 1945 por la que se aclara la de 23 de diciembre de 1944 sobre revisión de tarifas en los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera.

Ilmo. Sr: Por Orden de 23 de diciembre de 1944 autorizó este Ministerio una revisión de las tarifas a percibir en los servicios públicos de transportes de viajeros por carretera, señalando percepciones máximas comprendidas entre 16,2 y 26,2 céntimos de pesetas por viajero y kilómetro, con cargo a las cuales había de satisfacer la Empresa en concepto de cánones de inspección y conservación de los caminos la cantidad de 1,2 céntimos por viajero y kilómetro, de acuerdo con lo dispuesto por Ley de 11 de diciembre de 1942, y autorizando el cobro al público, por encima de dichas percepciones máximas, de los impuestos de Transportes, Seguro de viajeros y Timbre.

La Ley de 30 de diciembre último sobre unificación de la recaudación de los distintos tributos y tasas que gravan los transportes de viajeros por vías terrestres y fluviales, fija la cantidad que han de satisfacer los transportistas como cánones de inspección y conservación en un 4 por 100 del partícipe de la Empresa, cantidad inferior a la de 1,2 céntimos por viajero y kilómetro, que tenía existencia legal cuando se dictó el Orden de 23 de diciembre de 1944 y, en consecuencia, se hace preciso modificar la escala de percepciones máximas que por ella se autorizaron.

Debe tenerse en cuenta que las elevaciones de tarifas que se conceden responden a la necesidad de proporcionar a las Empresas los medios económicos necesarios para el mantenimiento de los servicios en las debidas condiciones de seguridad y regularidad, pero también para que los vehículos y el personal adscrito a los mismos ofrezcan al público el decoro so aspecto a que aquél tiene derecho.

En consecuencia este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las percepciones máximas por viajero y kilómetro que podrán ser autorizadas a la empresa dedicada al transporte público de viajeros por carretera serán las señaladas como partícipe de la empresa en la columna tercera del cuadro inserto en el apartado primero de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1944, incrementadas en su cuatro por ciento, en concepto de cánones de inspección y conservación de los caminos y en el importe, calculado sobre dicho partícipe de los impuestos de Transportes, Seguro de viajero y Timbre.

2.º Calculado, sin redondeos parciales, el importe del billete para cada trayecto, se podrá éste redondear por exceso hasta los cinco céntimos de peseta.

3.º Las Inspecciones Provinciales de Transportes por Carretera de los servicios de Obras Públicas, exigirán a las Empresas la prestación de los servicios con la seguridad y regularidad que determinan las disposiciones vigentes, obligarán a que los vehículos adscritos a cada línea reúnan las debidas condiciones de higiene y comodidad a que el público tiene derecho, vigilarán el cumplimiento de las

normas establecidas para la ordenada expedición de los billetes, sin más preferencias ni reservas que las reglamentariamente autorizadas y exigirán el uso por el personal de las Empresas, de uniformes que se ajusten a las instrucciones que se dictarán por esa Dirección, no autorizando las elevaciones de tarifas a que se refieren esta Orden y la de 23 de diciembre último, sin el previo compromiso escrito de los empresarios a la implantación en su día de dichos uniformes.

4.º Queda subsistente la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1944, en cuanto no resulte modificada por la presente.

5.º Las elevaciones de tarifas que con arreglo a dicha Orden se hayan autorizado, se revisarán para ponerlas de acuerdo con la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1945.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transporte por carretera

(B. O. del E. n.º 54—23 febrero 1945)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 533

MANCOMUNIDAD SANITARIA
DE MUNICIPIOS DE BALEARES

Habiendo sido aprobada por la Comisión Permanente de esta Mancomunidad en sesión celebrada el día 28 de febrero próximo pasado, la Liquidación de dicho Centro y del Instituto Provincial de Sanidad correspondiente al Presupuesto de 1944, quedan dichos documentos y los oportunos justificantes expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría-Contaduría en la misma por el plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos consiguientes.

Palma de Mallorca, 2 de marzo de 1945.—El Delegado de Hacienda-Presidente, Miguel Fons.

Núm. 446

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extractos de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora Municipal, durante el mes de noviembre de 1944.

Sesión del día 3 de noviembre.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron cuentas.

Se concedieron permisos obras particulares.

Se acordó redacción proyecto obras evitación inundaciones en Son Armadans.

Se acordó solicitar de Obras Públicas, deslinde Torrente recogida aguas Son Serra, Son Palmer y Son Quint.

Se acordó aumentar capacidad imbornales desagüe en la Riera.

Se acordó construcción puente Torrente Gros, designándose Ingeniero Sr. Parriotti.

Se acordó pago a buena cuenta Contratista Obras Plaza España.

Se acordó autorizar reapertura establecimiento comercial Ruarco, S. A.

Se acordó colocación luces vía pública.

Se autorizaron obras particulares Ensanche.

Se aprobó liquidación obras calle Héroes Manacor.

Se acordó reducción inquilinato a familias numerosas.

Se desestimó exención arbitrio letrado luminoso Sr. Botey.

Se autorizó instalación caseta refrescos Plaza Navegación.

Se autorizó colocar panteones.

Se autorizaron aperturas de establecimientos.

Se autorizó continuación despacho lecherías.

Se acordó estancia gratuita Clínica Mental de Jesús.

Se denegó solicitud idem, idem.

Se acordó modificar forma ingreso Escuela Especialidades.

Se concedieron pagas adelantadas.

Se aprobó fallo sentencia expediente Portero Biblioteca.

Sesión del día 10 de noviembre.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron cuentas.

Se concedieron permisos obras particulares.

Se concedieron permisos establecimientos.

Se autorizó colocación motor.

Se autorizaron traspasos sepulturas.

Se retiró del Orden del Día dictamen sobre edificio Escolar Cecilio Metelo.

Se acordó traspaso caseta Plaza Abastos.

Se acordó exención inquilinato Familias Numerosas.

Se declararon de urgencia los siguientes asuntos:

Se señalaron los días 13, 14 y 15 para el estero.

Se concedieron 250 pesetas aguinaldo para tropas que guarnecen la Frontera.

Se enteró autorización Ministerio para cesión al Estado solar de este Ayuntamiento.

Sesión del día 17 de noviembre.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron cuentas.

Se autorizaron obras particulares.

Se acordó arreglo camino Cabaneta.

Se autorizó construcción acera.

Se aprobó liquidación obras calle Blanquerna.

Se autorizó colocación panteón.

Se ratificó autorización apertura varias lecherías.

Se concedieron permisos aperturas y traspasos establecimientos.

Se acordó anulacion recibo estancias en Clínica Mental de Jesús.

Se acordó quedara ocho días sobre la mesa dictamen referente edificio Escolar Sant Jordi.

Se desestimó petición arbitrios entrada por exención.

Se acordó reducción inquilinato a Familias Numerosas.

Se acordó rectificación arbitrio inquilinato.

Se acordó adjudicar a Casa Buares, concurso provision placas 1945.

Se designó Juez y Secretario en expediente de defraudación arbitrio.

Se acordó conceder pagas adelantadas.

ción definitiva de la Corporación Municipal.

Artá, 27 de febrero de 1945.—El Alcalde, Bartolomé Flaquer.—P. A. de la Corporación.—El Secretario accidental, S. Esteve.

Núm. 523

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Terminado por la Junta General, el Repartimiento General de Utilidades, en sus partes Personal y Real, para el corriente ejercicio de 1945, formado con arreglo al Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo y tres días más, serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo al artículo 510 del Estatuto Municipal citado.

Mercadal a 24 de febrero de 1945.—El Alcalde, Juan Sintes.

Núm. 524

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Habilitaciones y Suplementos de Crédito

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión del día 19 de este mes acordó, a propuesta de la Comisión de Hacienda algunas Habilitaciones y Suplementos de Crédito dentro del actual Presupuesto para atender al pago de diversas obligaciones que no tienen consignación especial, o de tenerlas son insuficientes las partidas consignadas, a cubrir con el exceso resultante y sin aplicación de la liquidación del Presupuesto Ordinario de 1944.

El expediente de esta manera instruido, se halla de manifiesto en esta Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia, a fin de que, durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas ante la Comisión Gestora, que las admitirá ó denegará, de conformidad con lo prevenido en el art.º 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Alayor a 26 de febrero de 1945.—El Alcalde, Juan de Salord.

Num. 531

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formuladas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1944, por el presente se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con los documentos que las justifican por espacio de quince, al objeto de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito las observaciones o reparos que estime pertinentes, conforme lo dispuesto en la legislación vigente.

La Puebla 28 de febrero de 1945.—El Alcalde, R. Barceló.

Núm. 527

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489, del vigente Estatuto Municipal el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 28 de febrero próximo pasado ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real.—D. Bartolomé Mulet Andreu.—D. Bernardo Tugores Molinas.—D. Antonio Socías Morell y D. Antonio Munar Ferretjans.

De la Parte Personal.—Parroquia de San Pedro y San Pablo.—Don Lorenzo Sastre Verdura, D. Francisco Montblanch Sastre y D. Lorenzo Oliver Ramis.

Parroquia de Pina.—D. Pedro J. Mulet Pizá, D. Gregorio Coll Torrens y Don Juan Bibiloni Amengual.

Parroquia de Randa.—Don Gabriel Martorell Sastre, D. Miguel Sastre Clar y D. Gabriel Socías Verdura.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellos se presenten por los interesados legítimos.

Algaída marzo de 1945.—El Alcalde, G. Vanrell.

Núm. 528

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de octubre de 1939, y por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de los corrientes queda abierto el oportuno concurso con sujeción a las reglas generales y bases particulares que se fijarán, para la provisión en propiedad de la Plaza de Oficial Satxe de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 3.000 ptas.

Las bases para la provisión de la citada plaza son las siguientes:

1.º La plaza de Oficial Satxe se proveerá por concurso.

2.º Para tomar parte en la provisión deberá acreditarse que su edad está comprendida entre los diez y ocho y los treinta y cinco años; acreditar buena conducta; no tener antecedentes penales; no tener defecto físico que le imposibilite para desempeñar el cargo y ser completamente adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Para el concurso se realizará un examen de aptitud que determinará oportunamente el tribunal.

4.º Cuantos pretendan tomar parte en el concurso deberán presentar dentro del plazo que se fija en estas bases, la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si reside fuera de la provincia.

b) Certificado de la Alcaldía de su vecindad, acreditando su conducta.

c) Certificado de carecer de antecedentes penales, no obstante ello si en el momento de tomar parte en el concurso en la oposición no tuviese el interesado el documento, deberá presentarlo antes de tomar posesión del cargo.

d) Certificado médico de no poseer defecto físico que le imposibilite el ejercer el cargo a que aspira.

e) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. del pueblo de su residencia.

Asimismo podrá acompañar cuantos documentos justifique los méritos que puedan alegar y los comprendidos en las preferencias determinadas en la Ley de 25 de agosto de 1939, aportarán también, la documentación acreditativa del carácter de preferencia.

5.º Las instancias y documentos adjuntos deberán presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del edicto en el B. O. de la provincia, en la Secretaría Municipal, durante las horas, de 11 a 13.

6.º Será de aplicación íntegra lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 en cuanto a los derechos de preferencia de los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria; Excombatientes; Excautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas en la misma, o hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento, desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, y huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

7.º Para el orden de preferencia se estará en los cupos determinados en la indicada Ley y en la norma octava de la orden del día 30 de octubre de 1939, partiendo de los excautivos, por haber cubierto una llegando el turno hasta los excombatientes, inclusive.

8.º El tribunal que juzgará los ejercicios del concurso estará formado por dos representantes del Ayuntamiento y un Representante de la Dirección General de Administración Local.

9.º El tribunal queda autorizado para llevar a término cuanto tenga relación con las oposiciones y concursos que se convocan, para dictar las medidas complementarias para resolver las dudas que puedan presentarse.

10. Los nombrados gozarán de las prerrogativas que determina el reglamento interior de funcionarios del Ayuntamiento.

Marratxi, 27 de febrero de 1945.—El Alcalde, Juan Tugores.

Núm. 529

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes de este Municipio efectuada en relación al día 31 de diciembre de 1944, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días a contar desde el siguiente

al de la publicación del presente en el B. O. de esta provincia, durante el cual podrán formularse las reclamaciones que por los interesados se estimen conducentes a su derecho.

Petr 1.º de marzo de 1945.—El Alcalde, Pedro Aguiló.

Núm. 530

AYUNTAMIENTO DE SALINES

Formadas las listas de la rectificación anual del Padrón de Habitantes de este término municipal y que se contraen al finido año de 1944, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días contados del siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la Provincia.

Ses Salines a 1.º de marzo de 1945.—El Alcalde, Andrés Burgera Mas.

Núm. 534

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Terminada la rectificación del Padrón de Habitantes de este Municipio, se expone al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días,

Escorca a 2 de marzo 1945.—El Alcalde, Armando Mir.

Núm. 535

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada ayer, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el Repartimiento general de Utilidades del presente año a los Sres. siguientes: Parte Real, D. Miguel Caldentey Ginard, don José Quint-Zaforteza Amat, Don Miguel Melis Sancho, D. Gabriel Flaquer Alzina y D. Bartolomé Massanet Tous, por los conceptos que expresan los apartados a), b), c), y d) del artículo 483 del Estatuto municipal y representante de la O. N. S., respectivamente.—Parte Personal, Don Antonio Adrover Adrover, D.ª Francisca Servera Melis y D. Jaime Forteza Bonnin, primeros contribuyentes por Rústica, Urbana e Industrial, respectivamente.

Lo que se hace público para efectos de reclamaciones, las cuales, en su caso, deberán formularse dentro de los ocho días siguientes al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Capdepera, 1.º de marzo de 1945.—El Alcalde, M. Massanet.

Acordados en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento varias habilitaciones y suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio con cargo al Superavit resultante sin aplicación de la liquidación del de 1944, se hace público que el expediente al efecto tramitado estará expuesto en la Secretaría de la Corporación por espacio de quince días, para efectos de reclamaciones, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha de inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Capdepera, 1.º de marzo de 1945.—El Alcalde, M. Massanet.

Núm. 536

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Verificada la rectificación del Padrón de Habitantes de este Municipio con relación al 31 de diciembre de 1944, queda expuesta al público a efectos de reclamación por un plazo de quince días hábiles.

Son Servera 1.º de marzo de 1945.—El Alcalde, Gabriel Pons.

Núm. 401

Don Manuel Cortés Aguiló, Secretario de Sala Habilitada de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia número 10.—S. S. Ilmo. señor Presidente: D. Enrique F. Alvarez.—Magistrados: D. Cayetano R. de los Ríos, D. Fernando Conde y D. Luis Rosselló.—En la ciudad de Palma de Mallorca, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito número 2 de esta Capital, seguidos entre partes de la una, como apelante y demandante, la Sociedad «Hijos de Juan Mir Jaume, S. L.», domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador D. José María Llaviná y defendida por el Letrado D. Pedro Ribas y de la otra, como apelado y demandado don

Antonio Miquel Clar, domiciliado en Lluçmajor, industrial, litigante por su propio derecho, representado por el Procurador D. Antonio Juan Llitas y defendido por el Letrado D. José Felit, sobre liquidación de cuenta corriente y abono de saldo; y

Aceptando substancialmente los Resultandos de la sentencia dictada por el Juez inferior con fecha doce de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que desestimó la demanda, declarando no haber lugar a la misma, sin hacer imposición de costas.

Resultando: Que contra dicha resolución se interpuso por la representación de la parte demandante recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos y mejorado en tiempo y forma, compareciendo, así bien, ante esta Sala la parte apelada, substanciándose el recurso por todos sus trámites, hasta la celebración de vista, que tuvo lugar con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que en la substanciación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Vistos siendo Ponente el Magistrado D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.

Aceptando substancialmente los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que con arreglo al párrafo último del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede condenar en las costas de esta instancia a la parte apelante.

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos al demandado, sin hacer expresa condena de costas en primera instancia y condenando a la parte apelante en las de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique F. Alvarez.—Cayetano R. de los Ríos.—Fernando Conde.—Luis Rosselló.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Cayetano R. de los Ríos, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma, trece de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Usera.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente testimonio que firmo en Palma a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Manuel Cortés.

Núm. 504

Don Luis Usera Bugallal, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en los autos en que seguidamente se hará referencia, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia n.º 12.—S. S. D. Cayetano R. de los Ríos, D. Fernando Conde y Don Luis Rosselló.—En la Ciudad de Palma de Mallorca a veintiduno de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado número dos de Palma por Rafael Más Florit, tintorero, vecino de Sóller, representado por el Procurador Don Juan Cabot y dirigido por el Letrado Don Francisco Barceló, contra Amador Noguera Colom, agricultor, de igual vecindad, representado por el Procurador Don Antonio Mora y defendido por el Letrado D. José Ramis de Ayreflor y contra Catalina Florit Pons, vecina también de Sóller, declarada en rebeldía; versando el pleito sobre nulidad de desahucio.... Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, sin especial imposición de costas en esta segunda instancia. Y dada la incomparecencia de los demandados, notifiqueseles la presente como ordena el artículo 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro de tercero día no se insta la notificación personal.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cayetano R. de los Ríos.—Fernando Conde.—Luis Rosselló.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Fernando Conde Hidalgo en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma veintiduno de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Usera.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y en cumplimiento de lo mandado, para que sirva de

notificación a los demandados Amador Noguera Colom y Catalina Florit Pons no comparecidos en esta instancia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Usera.

Núm. 517

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Instrucción de Inca y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Tomás Frau Durán y Jaime Crespi Garau (a) Blahuet, éste soltero, herrero y minero, hijo de Bartolomé y Francisco y de Jaime y Jerónima, naturales de Manacor y Lloseta y vecinos de Andraitx e Inca, de edad 26 y 28 años respectivamente, ambos de paradero ignorado, procesados en causa número 22, rollo 209 de 1943, sobre robo que se les sigue, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado y de la provincia, comparezcan en este Juzgado de Instrucción de Inca con objeto de constituirse en prisión y recibirles declaración indagatoria y notificárseles el auto de procesamiento, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, para en su caso conducirlos al Depósito Municipal de esta ciudad.

Inca veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 518

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Jaime Bennasar Gelabert, de estado casado, de profesión jornalero, hijo de Miguel y de Juana Ana, natural de Sóller y vecino de Palma, de edad de 43 años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue en este Juzgado con el número 10, rollo 662 de 1944 sobre hurto, para que dentro de diez días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el del Estado, comparezca en este Juzgado de Instrucción de Inca con objeto de notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebebe y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Inca veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 156

Don Guillermo Janer y Servera, Secretario del Juzgado Municipal de Felanitx (Balears).

Certifico: Que en los autos juicio verbal seguidos en este Juzgado a nombre de Andrés Mestre Bennaser, de esta vecindad, contra los vecinos desconocidos que pretenden tener derecho de servidumbre de paso sobre una finca rústica, del actor, ha recaído una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:—Sentencia, en la ciudad de Felanitx, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, D. Antonio Pou Grimalt, Juez municipal en la misma, después de haber visto y presenciado el anterior juicio verbal entre partes, como actor, Andrés Mestre Bennaser mayor de edad, del comercio, vecino de ésta, y como demandados, todas aquellas personas que se crean con derecho de Servidumbre activa de paso, sobre determinado camino que se describe en la demanda.—Resultando etc. Considerandos etc.: Fallo que debía declarar y declaraba que la finca denominada el Puig dels Penjats, sita en este término y Radio Molinos, propiedad del actor que se describe en la demanda, presentada no se halla afecta a servidumbre alguna de paso a favor de terceras personas, siendo libre de ello y sin que se puedan interpretar como predio sirviente a favor de otra; y en su consecuencia debía de condenar y condenaba a todas aquellas personas que pretendieran alegar derecho de Servidumbre de Paso sobre la descrita finca a reconocer que ésta se halla libre de toda servidumbre y debía de condenar y condenaba a los demandados rebeldes a las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio mando y firmo que por la rebeldía de los demandados y por haberlo solicitado la parte actora será publicada en su parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Antonio Pou.—Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior

sentencia por el Sr. Juez que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fe.—Guillermo Janer.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Juez municipal en Felanitx, a veinte y dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Guillermo Janer.—V.º B.º.—El Juez Municipal, Antonio Pou.

Núm. 484

REQUISITORIAS

Tibeo Espejo Manuel, hijo de Manuel y de Encarnación, natural de Sevilla, vecindado al parecer en Málaga o Palma de Mallorca, nacido en 28 de agosto de 1916, de estado viudo, de profesión ayudante mecánico, ex-legionario del Tercio Duque de Alba, comparecerá personalmente o por escrito en el plazo de quince días contados desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de Palma de Mallorca, ante el Teniente Juez Instructor Eventual del Tercio Duque de Alba, Segundo de la Legión, D. Eliverio Sánchez Orive, sito en su despacho oficial en el Acuartelamiento de Riffien, a fin de recibirle declaración en causa que le instruyo por el supuesto delito de fraude y falta grave de deserción, apercibiéndole que, caso de no comparecer en la forma y plazo marcado, le pararán los perjuicios que la Ley señala para estos casos.

Dado en Riffien a 14 de febrero de 1945.—El Teniente Juez Instructor, Eliverio Sánchez Orive.

Núm. 495

Cursach Galmés Antonio, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Sóller (Balears), nacido en 31 de octubre de 1923, perteneciente al reemplazo de 1944, Servicios Auxiliares, comparecerá en el término de treinta días ante el Señor Comandante Juez Instructor del Regimiento de Artillería número 5, don Antonio Miralles Ribas, en la Plaza de Palma de Mallorca, advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde, en el Expediente Judicial número 7 de 1945.

Dado en Palma de Mallorca a veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Comandante Juez Instructor, Antonio Miralles Ribas.

Núm. 520

Sánchez Alonso Enrique C., natural de Cedeira Neva (Oviedo), hijo de Enrique y Concha, de 19 años de edad, marinero de la Armada, procesado por el supuesto delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días a contar de la publicación de la presente requisitoria, en el Juzgado de Instrucción de la Estación Naval de Mahón ante el Juez Instructor, Teniente de Navío Don Ricardo Jara Rey, que le sigue causa, bajo apercibimiento que si no lo efectúa será declarado rebelde, así mismo ruego a las Autoridades tanto Militares como Civiles que caso de ser habido sea presentado en este Juzgado para responder a los cargos que pudieran resultarle.

Dado en la Estación Naval de Mahón, a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente de Navío Juez Instructor, Ricardo Jara Rey.

Núm. 521

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Presupuestos de 1942-43-44

Don Sebastián Catany Juliá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado de la villa de Pollensa, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos referentes al expresado concepto y período, contra D. José Cerdá Vives y D.ª Margarita Roig Solivellas, como propietarios proindiviso y en partes iguales, ambos de ignorado paradero y sin que conste tengan en esta localidad persona alguna que les represente, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. José Cerdá Vives y D.ª Margarita Roig Solivellas, como propietarios proindiviso y en partes iguales, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dichos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Señor Juez Municipal de esta villa, con asistencia del Recaudador

que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 17 de marzo de 1945 y hora de las nueve, en el Juzgado Municipal de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe líquido de la capitalización, y participando el Sr. Juez al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de adjudicación, todo cumplimiento lo preceptuado en el art.º 118 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 diciembre de 1928.—Comuníquese esta providencia al Juzgado Municipal de esta villa y notifíquese a los referidos deudores y a la acreedora hipotecaria, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se hace público por medio del presente Edicto en cumplimiento de lo acordado en la providencia preinserta y en la forma que dispone el art.º 154 del vigente Estatuto de Recaudación, para que pueda llegar a conocimiento de los expresados deudores D. José Cerdá Vives y D.ª Margarita Roig Solivellas, como propietarios proindiviso y en partes iguales, por si quieren hacer uso de los derechos que les concede el artículo 115 del vigente Estatuto de Recaudación, y librar la finca del embargo trabado, pagando el débito principal, recargos, gastos y costas Pollensa, a 23 febrero de 1945.—El Recaudador Ejecutivo, S. Catany.

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Presupuestos 1942-43-44

TERMINO MUNICIPAL DE POLLENSA

Don Sebastián Catany Juliá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones de la villa de Pollensa, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra Don José Cerdá Vives y D.ª Margarita Roig Solivellas como propietarios proindiviso y en partes iguales, por débitos del concepto contributivo y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. José Cerdá Vives y D.ª Margarita Roig Solivellas, como propietarios proindiviso sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día diez y siete de marzo de 1945 y hora de las nueve en el Juzgado Municipal de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, y participando el Sr. Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado Municipal de este villa y notifíquese al referido deudor y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de Edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 114 del Estatuto de Recaudación vigente:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Clase, cabida y situación de la finca

Débito por principal, recargos y costas: 186'70 pesetas.

Casa y corral, sita en la calle de Torres número 11 de la villa de Pollensa, que mide unos 30 palmos de ancho por unos 80 palmos de fondo, consta de dos vertientes, planta baja y un piso con varias dependencias, y linda por la derecha entrando con la de Pedro Juan Bon-

nín, por la izquierda entrando con la de Miguel Vives y por el fondo, con la de Cristóbal Cánaves.

Capitalización de la misma: 2.400'00 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Un censo de 6 libras y 5 sueldos, equivalentes a 20'77 pesetas redimible al fuero del 3 por 100, inscrito actualmente a favor de Margarita Roig Solivellas, en virtud de escritura de división otorgada en Pollensa el 6 marzo de 1888, ante el Notario D. Gabriel Ribas, cuyo censo capitalizado al 3 por 100 son 692'32 pesetas.

Valor para la subasta: 1.138'45 ptas.
2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro Público.

Pollensa, a 23 de febrero de 1945.—El Recaudador Ejecutivo, Sebastián Catany.

Núm. 526

CAJA DE AHORROS

Y MONTE PIO DE LA PUEBLA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito a plazo fijo n.º 2439, expedido a favor de Bartolomé Siquier Serra, si en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio no se ha formulado reclamación alguna, se expedirá segundo ejemplar quedando anulado el original.

La Puebla, 28 de febrero de 1945.—El Secretario, S. Torres.

Núm. 537

ASOCIACION DE OBLIGACIONISTAS HIPOTECARIOS DE LA CASA DEL MÉDICO

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 7.º y 9.º de los Estatutos de la Asociación, el Comité de Representantes convoca a Junta General Ordinaria de Obligacionistas para el día diez y siete de abril próximo, a las veintidós horas, en el local social Casa del Médico Vía Layetana 31 con el siguiente orden del día:

- Lectura de la Memoria.
- Dar cuenta de las gestiones realizadas por la «Asociación de Obligacionistas Hipotecarios de la Casa del Médico» y demás problemas conexos.
- Gestión administrativa del Comité de Representantes.
- Aprobación de cuentas.
- Nombramiento del nuevo Comité de Representantes.

Para poder asistir a la Junta los Señores Obligacionistas deberán depositar sus Obligaciones en la Caja de Previsión y Crédito, en Barcelona (Vía Layetana 31-entresuelo), durante los días hábiles, desde el 11 al 17 del propio abril, ambos inclusive, y horas de 10 a 1 y de 4 a 6.

Si en la primera convocatoria no está representado, por lo menos, la cuarta parte del Capital de la emisión, dicha Junta se celebrará de segunda convocatoria, media hora después, siendo los acuerdos válidos y obligatorios para todos los obligacionistas adheridos, cualquiera que sea el número de obligaciones presentes o representadas en la Junta.

Según el artículo 6.º de la Asociación, sólo tienen derecho de Asistencia los poseedores de cinco o más obligaciones; los poseedores de menos podrán reunirse y hacerse representar por uno de ellos, mediante la oportuna delegación por escrito, pero esta delegación sólo podrá ostentarla otro obligacionista que tenga por sí derecho de asistencia.

Barcelona, 28 de febrero de 1945.—El Secretario del Comité, Dr. Joaquín Sellas Garriga.